

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



1881, que organiza la renta de Instrucción Pública.

Art. 4º Las recaudaciones que se hicieren en virtud del precedente artículo serán consignadas en la Tesorería subalterna de Instrucción Pública de la parte oriental de la antigua Sección Guárico.

Art. 5º El Ministro de Instrucción Pública queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Firmado, sellado y refrendado en el Palacio Federal, en Cararas, á 22 de setiembre de 1884.—Año 21º de la Ley y 26º de la Federación.

JOAQUÍN CRESPO.

Refrendado.—El Ministro de Instrucción Pública.

MANUEL F. PIMENTEL.

2699

Resolución de 24 de setiembre de 1884, aclaratoria de lo que la ley entiende por denunciante en materia de comiso, y la adjudicación que debe hacerse á los aprehensores cuando no haya denuncia previa.

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Finanzas.—Dirección de Salinas.—Caracas: 24 de setiembre de 1884.—21º y 26º

Resuelto:

Ha observado el Presidente de la República, que en algunas localidades acontece, que después de aprehendido un contrabando por empleados ó particulares, ocurren algunos de los primeros al Juez competente ú otra autoridad cualquiera, dando parte del hecho para adquirir así el carácter de denunciante y participar de los derechos que como á tales les acuerda la ley, con lo cual se menoscaba indebidamente el beneficio que á los aprehensores corresponde y se desminuye el estímulo que el legislador quiso infundir en todos para perseguir el contrabando.

El artículo 42 capítulo 5º, Ley XX del Código de Hacienda, ordena que se distribuyan por partes iguales los efec-

tos decomisados, entre denunciantes y aprehensores; pero el recto concepto de esta disposición exige que no se tengan por denunciante, sino los que, previamente á la aprehensión dieron parte ó noticia de la existencia del contrabando, de manera que por virtud del denuncia hayan tenido lugar el descubrimiento y la aprehensión de los efectos.

En semejantes casos, tanto los efectos decomisados como lo que exceda á los derechos arancelarios, cuando hayan de pagarse derechos múltiples, deben adjudicarse á los aprehensores que, por no haber habido denuncia previa, son los únicos agraciados por la Ley. Los preceptos legales concuerdan perfectamente con los propósitos del Supremo Magistrado de la Nación, que desea ver premiados generosamente los esfuerzos de los que verdaderamente se empeñan en descubrir y aprehender el contrabando.

En consecuencia, el Presidente de la República, con el voto afirmativo del Consejo Federal, así lo resuelve.

Comuníquese á los Administradores de Aduanas y Jueces Nacionales de Hacienda, para su inteligencia y cumplimiento, y publíquese en la *Gaceta Oficial*.

Dios y Federación.

ROJAS PAÚL.

2700

Decreto de 25 de setiembre de 1884, por el que se establece un Colegio nacional de niñas en la ciudad de Zaraza, capital del Distrito Unare en el Estado "Guzmán Blanco," y se dispone lo concerniente á su organización y régimen.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

con el voto afirmativo del Consejo Federal,

DECRETA:

Art. 1º Se crea un Colegio Nacional de Niñas, que se denominará "Colegio de Niñas de Zaraza," y que se establecerá en la ciudad de este nombre,